

SNAT/INA/2023/I/ 0001789

### **CIRCULAR**

PARA:

GERENTE DE LA ADUANA PRINCIPAL LAS PIEDRAS PARAGUANÁ Y SUS

SUBALTERNAS

GERENTE DE LA ADUANA PRINCIPAL EL GUAMACHE Y SUS

SUBALTERNAS

DE:

INTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS

FECHA:

1 8 OCT 2023

ASUNTO:

APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO Nº 4.443 DE

FECHA DE 24 DE FEBRERO DE 2021.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 numeral 9 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005, cumplo con girar instrucciones sobre la aplicación del Decreto N° 4.443 de fecha de 24 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 42.074, de la misma fecha, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier impuesto, tasa o gravámenes aduaneros, a las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, que formen parte del equipaje de los pasajeros, procedentes de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta.

#### Beneficiarios:

La presente Circular tiene por objeto dictar los lineamientos para la correcta aplicación de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier impuesto, tasa o gravámenes aduaneros, para las mercancías que ingresen bajo el régimen de equipaje acompañado, de pasajeros mayores de catorce (14) años, cuando la misma sea proveniente de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta.

## Limites del Valor de las mercancías:

Los pasajeros que pretendan acogerse al régimen de equipaje de la Zona Libre de Paraguaná o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, podrán adquirir mercancías acogiéndose a esta modalidad, conforme a la franquicia señalada en la lista anexa a esta Circular, siempre y cuando en su conjunto no exceda de un valor en moneda nacional equivalente a Tres Mil (3.000) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

El exceso sobre el equivalente a Tres Mil (3.000) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, pagará los gravámenes establecidos en el Arancel de Aduanas, el Impuesto al Valor Agregado y la Tasa por determinación del régimen aduanero, correspondientes al excedente de dicho monto.

### Periodicidad:

La exoneración prevista en el referido Decreto solo se podrá utilizar hasta dos (2) veces en un período de un (1) mes. Los pasajeros cuyo destino sea el exterior, se regirán por lo previsto en la Sección I del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

### Limitación de uso:

Las mercancías introducidas al Territorio Aduanero Nacional como equipaje acompañado deben ser para uso personal o consumo doméstico, por tal motivo, no podrán bajo ningún concepto ser enajenadas posteriormente a título oneroso, en este caso estará sujeto al pago de los gravámenes correspondientes y a las sanciones aduaneras y tributarias, que sean aplicables a dicho supuesto de hecho, previstas en la legislación vigente.

# Obligaciones de los prestadores de servicios:

Los prestadores de Servicios Turísticos de la Zona Libre de Paraguaná o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, certificados para realizar actividades comerciales de compraventa de mercancías para uso personal o doméstico, de conformidad con las leyes de creación, mantendrán en sus establecimientos comerciales, en lugar visible al público, un listado legible, donde se observe la lista de artículos exonerados permitidos, para cada tipo de mercancía que pretenda ser extraída del régimen de la Zona Libre de Paraguaná o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, según sea el caso; así como también los límites de valor para su consideración como equipaje acompañado.

Los prestadores de Servicios de la Zona Libre de Paraguaná o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, autorizados para la compra y venta de mercancía de uso personal y doméstico, deberán los primeros cinco (05) días de cada mes, remitir a la aduana de su jurisdicción una relación detallada de las mercancías vendidas en el mes inmediatamente anterior, según su facturación, a los fines de verificar si las transacciones mercantiles realizadas se adecuaron a los parámetros fijados en sus Leyes de Creación, así como lo previsto en esta Circular.

# Documentación exigida:

La factura comercial definitiva, debidamente emitida por el prestatario de servicio turístico de la Zona Libre de Paraguaná o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, será el documento que permitirá verificar el cumplimiento de las condiciones del presente régimen de equipaje acompañado previsto en el referido Decreto N° 4.443.

if

#### Revisión:

Cuando el funcionario actuante, en el momento de la revisión de la mercancía como equipaje acompañado del pasajero de la Zona Libre de Paraguaná o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, encontrare que han sido cumplidos todos los parámetros para su exoneración, sellará las facturas como constancia de conformidad y de su sometimiento al control aduanero respectivo.

### Cantidades máximas permitidas:

En este sentido, se establecen las cantidades máximas de mercancías que cada pasajero podrá introducir al territorio aduanero nacional procedentes de la Zona Libre para el Fomento de La Inversión Turística en La Península de Paraguaná, Estado Falcón o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en el Anexo Único el cual forma parte integrante de esta Circular.

Queda sin efecto la Circular N° INA-2000-I-234 de fecha 21/06/2000 y cualquier otra Circular que contravenga lo previsto en la presente.

El contenido de esta Circular, deberá ser difundido a los funcionarios a quienes compete en esa Gerencia, la determinación del régimen jurídico aplicable a las mercancías.

Colóquese en sitio visible para informar a todos los usuarios del Servicio.

Atentamente,

RAPARIANESTO CONTRERAS HERNÁNDEZ

MACIONA

Anexo lo indicado

MSVMA



# ANEXO ÚNICO CIRCULAR SNAT/INA/2023/I 000 1769

PRODUCTO	UNIDADES DE MEDIDA
ALIMENTOS:	3 kg. por tipo
Mayonesa, Mantequilla o Margarina	3 kg. por tipo
Queso Parmesano	5 kg. por tipo
os demás quesos	5 Kg por tipo
Embutidos	2 Kg por tipo
Frutas confitadas	3 Kg por tipo
Pasta de higado	5 Kilogramos
Otros preparados y conservas de carnes	2 Kilogramos
Caviar enlatado	3 Kilogramos
Anchoas y pasta de anchoas	
Salmón en conserva	3 Kilogramos
Artículos de confitería con o sin cacao	3 Kilogramos
Espárragos enlatados	2 Kilogramos
Champiñones, setas, hongos enlatados	3 Kilogramos
Galletas enlatadas	3 Kilogramos
Guisantes enlatados	2 Kilogramos
Jaleas y mermeladas	2 Kilogramos
Frutas naturales, en alcohol, vinos o licores	2 Kilogramos
Frutas naturales, en alconol, vince o listing	10 Kilogramos
Pasta Alimenticia	10 Kilogramos
Arroz	10 Kilogramos
Azúcar	10 Kilogramos
Harina de Maíz	10 Kilogramos
Harina de Trigo	3 Kilogramos
Café	12 litros
Aceite comestible	10 Kilogramos
Granos	5 Kilogramos
Cereales	5 Kilogramos por producto
Alcaparras, Aceitunas y Pasas	5 Kilogramos por producto
Carne Bobino, Porcino, ave	5 Kilogramos por producto
Pescados y Mariscos	3 unidades por tipo
Salsas diversas	3 Kilogramos por tipo
Vegetales encurtidos o enlatados	1 Kilogramo
Condimentos y Especies	
BEBIDAS:	3 litros
Bebidas energizante	3 litros
Bebidas achocolatadas	3 litros
Bebidas lácteas	9 litros
Bebidas carbonatadas (6 Botellas de 1.5 Litros)	6 litros
Agua, inclusive saborizada	6 litros
Jugos de frutas inclusive concentradas o instantaneas	3 litros
Otros behides	
LICORES NACIONALES E IMPORTADOS:	9 litro
Cervezas	18 litro
Vino espumoso, champaña y los demás	9 litro
	5 litro
Whisky Ron, Sangría, Brandy, Coñac, Ginebra, Grappe y Vodka	5 litro
Licores dulces	5 litro
Las demás bebidas alcohólicas	



PRODUCTO	UNIDADES DE MEDIDA
TABACO:	75 unidade
Digarrillos (tabacos o puros)	1 cartó
Digarrillos	2 kilogramo
Picadura para pipas	
LECTRODOMESTICOS:	2 unida
Refrigeradores De Uso Doméstico	2 unida
avadoras de Uso Doméstico	2 unida
inser de Uso Personal	2 unida
Máquinas de afeitar eléctricas	2 unida
Máquinas de cortar cabello eléctricas	2 unidad de diferente pulgada
Televisor	2 unida
quipos de sonido	6 juego
nstalaciones eléctricas para adornos de navidad	2 unida
Microprocesador personal (laptop)	2 unidad de diferente BT
Aires acondicionados hasta 5 toneladas	2 unidad de diferente 51
Microondas	2 unida
Dispositivos de reproducción de imagen y sonido	2 unida
Consola de Video juegos	2 unida
Router	2 unida
Impresora	2 unida
Batidora	2 unida
Aparatos para el cuidado del cabello	4 unida
Ventilador o abanico	
Cafetera	2 unida
Cocina eléctrica o gas	2 unida
Lavaplatos	2 unida
Secadora de Ropa	2 unida
Reproductor de medios digitales para tv	2 unida
Freidora de aire	2 unid
Vaporera	2 unid
Parrilleras o planchas eléctricas	2 unid
Ollas, sartenes, eléctricos	2 jueg
Hornos a gas o eléctricos	2 unid
	2 unid
Arrocera Antenas De Uso Doméstico (satelital o para internet)	2 unid
Purificadores de agua	2 unid
	2 unid
Bomba de agua	1 unid
Hidroneumático	2 unid
Calentadores de agua ENSERES DEL USO PERSONAL Y DOMESTICO:	
	2 jueg
Vajillas Generador eléctrico hasta 30 kva	1 unio
a designation of the second se	2 unidades por t
Utensilios de cocina	2 unidades por t
Artículos de limpieza	6 unidad
Adornos decorativos Herramientas de uso doméstico	1 juego por t
Herramientas de uso domestico	2 unio
Teléfonos celulares, tabletas	2 unic
Audifonos inclusive inalámbricos	2 unic
Discos duros portátiles	1 unio
Dispositivos de biomedición corporal de uso exclusivo personal	1 unio
Dispositivos digitales y electrónicos de uso personales	6 unidad
Productos de higiene personal Instrumentos musicales de uso personal	1 uni

PRODUCTO	UNIDADES DE MEDIDA
Lentes	3 unidad
Árbol de navidad	2 unidad
Adornos de navidad	06 unidades por tipo
MUEBLES:	
Juego de mueble :	1 unidad
Comedor	1 unidad
Juego de cuarto	1 juego
Gabinete de cocina o de baño	1 juego
Colchón	2 unidad
Literas	1 unidad
Armario	1 unidad
Mesa	2 unidad
Poltronas y demás asientos	1 unidad
Espejos	2 unidad
Otros muebles	2 unidad
TEXTIL:	
	6 metro
Tejido de seda de más de 100 g/m2	6 metro
Tejido de lana o de pelos finos (casimires) Tejido de lino	6 metro
	6 metro
Tejido de algodón	6 unidades por tipo
Alfombras y tapices	6 metro
Terciopelo: de seda, artificiales, de fibra Sintética	6 metro
Cintas tejidas o bordadas	6 metro
Telas bordadas o con bordados de Aplicaciones	6 unidades
Pantalones	2 unidades
Trajes	2 unidades
Chaquetas	6 unidade
Camisas	6 unidade
Franelas	3 unidade
Sweters	
Trajes De Baño	3 unidade
Pantalones Cortos, Shorts o Bermudas	6 unidade
Batas De Playa	4 unidade
Conjuntos De Playa	4 unidade
Batas De Casa	4 unidade
Gorras y sombreros	3 unidades por tip
Vestidos	6 unidade
Conjuntos de piezas	3 unidade
Dormilonas o conjuntos de dormilonas	3 unidade
Franelillas	6 unidade
Ropa Interior	12 unidade
Camisetas	6 unidade
Pijamas	6 unidade
Pañuelos De Bolsillo	12 unidade
Corbatas	4 unidade
Medias, Calcetines	12 unidade
Mantas (cobijas)	6 unidade
Sabanas, fundas y artículos similares	6 unidade
Manteles o servilletas	6 juegos o pieza
Cubrecamas o edredones	6 unidade
Toallas	6 unidade
Cortinas	6 unidade
Hamacas	3 unidade

PRODUCTO	UNIDADES DE MEDIDA
CALZADO DE CUALQUIER MATERIAL:	
Calzado casual o deportivos	6 unidades
Sandalias	6 unidades
Pantuflas	6 unidades
TALABARTERIA:	
Billeteras, Portamonedas Y Llaveros	6 unidades
Maletas	2 unidades
Maletines Y Neceseres	2 unidades
Bolsos de mano, porta cosméticos y carteras	6 unidades
Prendas de vestir de cuero natural regenerado	2 unidades
D' Luciana	4 unidades
COSMETICOS: productos cosméticos, Cremas, embellecedoras, Cremas capilares	6 unidades por cada tipo
PRODUCTOS DE PERFUMERÍA O TOCADOR:	
Perfumes y extractos	6 unidades
Lociones y aguas de colonias	1 litro
Lociones y aguas de colonias	3 unidades por cada tipo
Cremas corporales Los demás productos de tocador	3 unidades por cada tipo
BISUTERIA: Artículos de bisutería terminados	12 unidades por cada tipo
JOYERIA:	4 unidades por cada tipo
Artículos confeccionados y/o terminados de metales y piedras preciosas  ACCESORIOS DE VEHICULOS:	2 unida
Reproductor de sonido	2 unida
Cornetas	2 pa
Luces	2 unida
Bocinas y Sistema de alarma	1 jueg
Juego de alfombras y forros de asientos	1 unida
Kit de seguridad	2 unida
Pantallas digitales	1 unida
Gato Hidráulico	1 unidad por cada tip
Artículos de limpieza de vehículos	10 metro
Panel ahumado	1 unida
Los demás accesorios para vehículos	1 4/1/30
JUGUETES:	1 unida
Bicicleta	3 unidade
Pelota	3 unidade
Muñera	2 unidades por cada tip
Los demás juquetes y juegos de sociedad	Z unidades por cada il
ARTICULOS DEPORTIVOS:	1 unide
Bicicleta, inclusive con motor	1 unidad por cada tip
Artículos para práctica deportiva	1 unidad por cada tip
Artículos para práctica deportes acuaticos	2 unidad
Artículos deportivos para el uso doméstico	L CITIC

